

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0612/20

USHUAIA, 23 ABR 2020

VISTO los Decretos Provinciales N° 465/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 524/20 y N° 536/20, y los Decretos Nacionales N° 260/20, N° 297/20 y N° 325/20; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que por el Decreto NU N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que oportunamente, a nivel Provincial se emitió el Decreto Provincial N° 465/20 por el cual se adhirió a la Declaración de Emergencia dispuesta mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2020-260-APN-PTE, y se declaró la Emergencia en materia sanitaria en todo el territorio de la Provincia, desde el dictado del mismo y por el término de un (1) año.

Que luego, mediante el Decreto Provincial N° 467/20 se tomaron medidas vinculadas a los servicios que presta la Administración Pública a fin de evitar la concurrencia de los trabajadores a sus puestos de trabajos, como así también se dispuso la suspensión del dictado de clases en los establecimientos educativos de la Provincia, entre otras; todo ello a fin de evitar la posible propagación de la epidemia coronavirus (COVID-19) declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que ante la necesidad de concientizar a la ciudadanía sobre el flagelo que significa esta pandemia para la humanidad y las graves consecuencias que ésta ha generado en el resto de los países, sobre todo en Asia y Europa, se hizo necesario también incrementar las políticas públicas de prevención, motivo por el cual se emitió el Decreto Provincial N° 468/20, el que aprobó el "PROTOCOLO DE CUARENTENA PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR", hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2020.

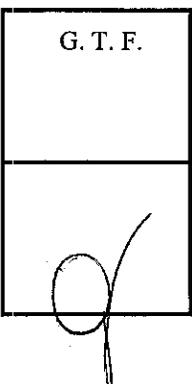
Que por su parte, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20, a fin de proteger la salud pública, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la que rigió desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que en tal sentido, la Provincia adhirió a dicho DNU mediante el Decreto Provincial N° 524/20.

Que, con fecha 29 de marzo de 2020, el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación mantuvieron una reunión con destacados expertos en epidemiología y

...///2

G. T. F.



*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0612/20

///...2

recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día domingo 12 de abril del corriente año, inclusive.

Que de esa forma, se dictó el DNU N° 325/20 de fecha 31 de marzo de 2020, por el cual se decretó la prórroga de la vigencia del Decreto Nacional N° 297/20, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que en consecuencia, la Provincia adhirió a dicha medida mediante el Decreto Provincial N° 536/20.

Que la cantidad de personas infectadas se encuentra contenida, y ello es resultado de las medidas oportunas, controladas y sostenidas que vienen desplegando el Gobierno Nacional, los distintos Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como del estricto cumplimiento de las mismas que viene realizando la gran mayoría de la población.

Que por tal motivo, en fecha 11 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la continuidad de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio mediante el DNU N° 355/20 hasta el 26 de abril de 2020, al que la Provincia adhirió mediante el Decreto Provincial N° 587/20.

Que las medidas adoptadas y la imposibilidad de los empleados de la Administración Pública Provincial a concurrir a sus puestos de trabajo de forma habitual, ha resentido severamente los circuitos y tramitaciones administrativas normales, generándose una prolongada situación de afectación de la normal prestación de los servicios gubernamentales, lo que redundará en perjuicio de la comunidad en su conjunto, hallándose en situación de crisis y emergencia y, con ello, la tutela administrativa de los derechos humanos y del bien común, que se alzan a modo de fundamento y justificación de la existencia misma del Estado.

Que, como consecuencia de lo expuesto, y en virtud de los numerosos trámites que realiza la Administración Pública Provincial, es necesario, garantizar el normal funcionamiento de ciertas áreas y tramitaciones, disponiendo medidas a tales efectos.

Que en tal sentido, dentro de la transitoriedad y excepcionalidad correspondiente al estado de emergencia administrativa que por el presente decreto se declara, se torna necesario habilitar el marco normativo pertinente y dictar las medidas genéricas, razonables y eficaces que se estima facilitarán el cumplimiento efectivo de las exigencias previstas por nuestro orden constitucional.

Que así, en atención a la duración de la emergencia sanitaria declarada, del aislamiento social, preventivo obligatorio y ante la necesidad de garantizar los derechos de los habitantes de la Provincia, se hace imperioso instrumentar nuevas modalidades de trabajo, sobre todo aquellas vinculadas a las nuevas tecnologías, que permitan realizar la labor de manera remota, como así también que los ciudadanos puedan realizar sus peticiones y tramitaciones con la misma metodología.

Que en tal sentido, y como primera medida se hace preciso contratar servicios de

...///3

G. T. F.

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0612/20

///...3

infraestructura y equipamiento para dotar al Poder Ejecutivo Provincial de los recursos a fines para implementar las tecnologías que sean requeridas para descentralizar los diferentes servicios que presta el Estado.

Que en el mismo sentido, se hace obligatoria la implementación del sistema gen Expediente, aprobada por Decreto Provincial N° 43/20, en todas las reparticiones gubernamentales.

Que por otro lado, resulta conveniente establecer un protocolo de interacción de cada dependencia en la vinculación entre sí.

Que el área que será la autoridad de aplicación del presente es la Secretaría de Gobierno Digital, Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones, dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica, quien deberá llevar a cabo la implementación del presente, pudiendo requerir colaboración de las restantes áreas gubernamentales que considere conveniente para dar cumplimiento al cometido planteado.

Que las compras que se realicen en el marco del presente, deberán encuadrarse en el artículo 18 inciso b) de la Ley Provincial N° 1015, con control posterior.

Que el suscripto en su carácter de Jefe de la Administración se encuentra facultado para el dictado del presente a fin de conservar la paz, el orden público en la Provincia, como así también hacer efectivos, los derechos, deberes y garantías previstos en la Constitución Provincial, y el buen orden de la Administración, conforme lo establece el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

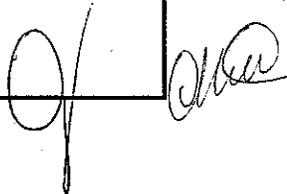
ARTÍCULO 1°.- Declarar la emergencia administrativa e informática en la Administración Pública Provincial, desde el 16 de marzo de 2020 y por el plazo que dure la emergencia declarada mediante el DNU N° 260/20 y por el Decreto Provincial N° 465/20.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a los Ministerios, Secretarías de Estado y organismos descentralizados a establecer las dotaciones presenciales, mínimas, necesarias e imprescindibles para el funcionamiento en el marco de la emergencia, durante el plazo que continúe la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, declarada mediante el DNU N° 297/20 y su ampliatorio al que la Provincia adhirió mediante el Decreto Provincial N° 524/20, debiendo excluir a los grupos de riesgo mencionados en el artículo 6° del Decreto Provincial N° 467/20, de las actividades presenciales en sus respectivos lugares de trabajo. Las dotaciones presenciales mencionadas, deberán concurrir a sus lugares habituales de trabajo donde se deberán tomar las medidas sanitarias y de distanciamiento laboral correspondiente. El resto del personal (funcionarios de gabinete y agentes de planta permanente) cuyas tareas, sean posible realizar de manera remota desde los hogares, deberán ser desarrolladas de esa manera.

En el marco de la emergencia declarada, las autoridades mencionadas estarán facultadas a para

...///4

G. T. F.



*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0612/20

///...4

establecer horarios o turnos especiales.

ARTÍCULO 3°.- Facultar a los Ministerios, Secretarías de Estado, y entes autárquicos, a disponer, de acuerdo a las necesidades de la emergencia sanitaria y durante su vigencia, a habilitar, días y horas inhábiles a los fines de cumplimentar los objetivos del presente decreto, así se habilitan los plazos administrativos para continuar con las contrataciones que estaban con principio de ejecución anteriores a la vigencia de la emergencia.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que los Ministros y Secretarios de Estados tendrán en materia de su competencia, y por el plazo establecido en el artículo 1° del presente, la facultad para autorizar y celebrar contratos en representación del Estado.

ARTÍCULO 5°.- Durante el plazo de vigencia de la emergencia declarada, las autoridades de cada Ministerio y/o Secretaría de Estado, como así también las autoridades de los entes descentralizados, deberán dar prioridad a la tramitación administrativa de aquellas actuaciones vinculadas directa o indirectamente a la emergencia sanitaria, así como también de aquellas que por su trascendencia institucional pudieran afectar las funciones esenciales del Estado Provincial, quedando exceptuadas de la suspensión de los plazos administrativos.

ARTÍCULO 6°.- Autorizar la presentación de documentación por medios electrónicos para toda tramitación administrativa.

ARTÍCULO 7°.- Delegar en la Contadora General de la Provincia, el Subcontador General de la Provincial, el Tesorero General de la Provincia y el Subtesorero General de la Provincia, la implementación de los mecanismos y procedimientos excepcionales necesarios para llevar adelante los trámites relativos a pagos de haberes, transferencias a otros Poderes del Estado, Entes Descentralizados y Autárquicos, Coparticipación a Municipios, pago de subsidios y fondos permanentes de funcionamiento, servicios de comedores escolares, subsidios, proveedores, certificados de obra y todo otro trámite necesario para realizar pagos a fin de concretar el normal funcionamiento del Estado.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que la intervención de la auditoría interna será posterior al pago que se deba realizar en las contrataciones efectuadas en el marco de la Ley Provincial N° 1015, como así también respecto de subsidios, y aquellos que deban realizarse en el marco de la Ley Nacional N° 13.064, salvo que la Contadora General de la Provincia, el Subcontador General de la Provincial, el Tesorero General de la Provincia y el Subtesorero General de la Provincia, mediante acto administrativo, consideren necesaria la intervención previa de la auditoría interna.

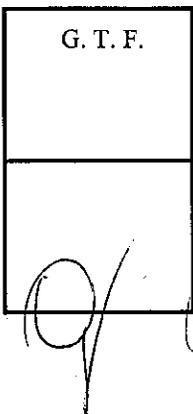
ARTÍCULO 9°.- Delegar en los señores Ministros y Secretarios de Estado, durante el tiempo de vigencia de la emergencia declarada, la facultad de aceptar renunciaciones de los agentes y funcionarios que prestan servicios en sus respectivos Ministerios o Secretarías de Estado.

ARTÍCULO 10.- Incorporar, por el lapso que dure la Emergencia, como firmante de la cuenta denominada Cuenta única del Tesoro del Banco Tierra del Fuego al Secretario de Hacienda, dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 11.- Prorrogar el plazo de presentación de las declaraciones juradas anuales hasta la

...///5

G. T. F.



*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

///...5

finalización de la presente emergencia administrativa.

ARTÍCULO 12.- Instruir a los Ministerios, Secretarías de Estado y entes autárquicos, para que arbitren los mecanismos necesarios a fin que cada una de las reparticiones de su dependencia, implementen el sistema geN Expediente, aprobado mediante el Decreto Provincial N° 43/20.

ARTÍCULO 13.- Establecer que la autoridad de aplicación respecto de la emergencia informática que se declara mediante el presente, es la Secretaría de Gobierno Digital, Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones, dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica, pudiendo requerir colaboración de las restantes áreas gubernamentales que considere conveniente para dar cumplimiento al cometido planteado.

ARTÍCULO 14.- Establecer que la autoridad mencionada en el artículo 13 del presente, deberá arbitrar los medios necesarios para instrumentar modalidades de trabajo vinculadas a las nuevas tecnologías, que permitan realizar la labor por parte de los agentes públicos y funcionarios de manera remota, como así también que los ciudadanos puedan realizar sus peticiones y tramitaciones con la misma metodología.

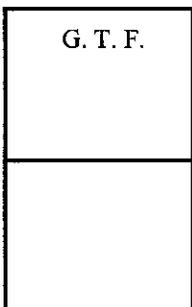
ARTÍCULO 15.- Instruir a la Secretaría General, Legal y Técnica a contratar servicios de infraestructura y equipamientos, así como los sistemas informáticos o programas para dotar al Poder Ejecutivo Provincial de los recursos a fines para implementar las tecnologías que sean requeridas para descentralizar los diferentes servicios que presta el Estado.

ARTÍCULO 16.- Instruir a la autoridad mencionada en el artículo 13 del presente a establecer un protocolo de interacción de cada dependencia en la vinculación entre sí.

ARTÍCULO 17.- Establecer que las contrataciones que se realicen en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 presente, deberán encuadrarse en el artículo 18 inciso b) de la Ley Provincial N° 1015, con control posterior.

ARTÍCULO 18.- Comunicar al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Fiscalía de Estado, a la Legislatura Provincial y a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0612/20



  
Dra. Adriana CHAPPERON  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur